

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

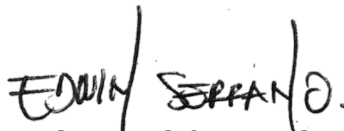
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR – ZONA NORTE

CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTOS

El suscrito Coordinador del Grupo Seguimiento y Control - Zona Norte, hace constar que en el expediente 0338-20 se profirieron las resoluciones **VSC 000273 DEL 11 DE MARZO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** Y **VSC 000736 DE 22 DE AGOSTO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000273 DE 11 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20”** que dichos actos administrativos fueron ejecutoriados en la Constancia de Ejecutoria **PARV-2024-CE-065**, con fecha del trece (13) de septiembre de 2024 y que posteriormente se hizo publicación de la liberación de área con consecutivo **PARV-2024-LA-014** con fecha del 20 de septiembre de 2024.

Que dando cumplimiento al fallo de tutela con radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00 del 26 de noviembre de 2024, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar; se procede a **DEJAR SIN EFECTOS** la Constancia de Ejecutoria **PARV-2024-CE-065** con fecha del 13 de septiembre de 2024 y la liberación de área que se hizo respecto al expediente 0338-20, en la publicación con consecutivo **PARV-2024-LA-014** con fecha del 20 de septiembre de 2024.

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024.



EDWIN NORBERTO SERRANO DURAN

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control - Zona Norte



Bogotá, 13-12-2024

Señor:

JUAN JOSE RIVERO OVALLE

Email: riverovallejjuan2018@gmail.com mariaclarett3108@hotmail.com

Celular: 3164188748

Dirección: calle 4 # 20 -28

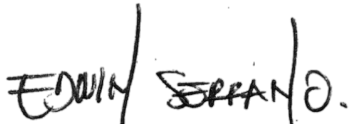
Departamento: Cesar

Municipio: Valledupar

ASUNTO: Comunicación acto administrativo

Mediante la presente me permito comunicarle que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a proferido la **RESOLUCIÓN VSC 001246 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO 20001 31 05 002 2024 10309-00 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20"**; se informa que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

Atentamente,



EDWIN NORBERTO SERRANO

Coordinador Zona Norte

Anexos: Cinco (05) folios. Resolución VSC 001246 de 12 de diciembre de 2024

Copia: "No aplica".

Elaboró: ""

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<FechaRadicado>>.

Número de radicado que responde: <<NumRadicadoRelacionado>>

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 0338-20

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001246 del 12 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO 20001 31 05 002 2024 10309-00 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2006, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0338-20, para la Exploración técnica y la Explotación económica, de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (ARENA, GRAVA, GRAVILLA, RECEBO), en un área de 206 hectáreas (has) con 2.500 metros cuadrados (m²), que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, en el departamento del CESAR, por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 25 de abril de 2007.

Por medio del radicado No 1071 del 29 de octubre de 2007, se allegó ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, memorial por medio del cual el titular minero solicitó renuncia a los dos (2) años restantes de la etapa de Exploración para efectos de iniciar con la explotación minera.

A través del Concepto Técnico No. CT-0236-2007 del 19 de noviembre de 2007, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se viabilizó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0338-20, para una explotación anual de 351.500 metros cúbicos (m³) de material de construcción (arena, grava, gravilla, recebo), con arranque mecanizado, a través del método denominado: “*bancos múltiples*”.

Mediante Resolución No. 750 del 05 de agosto de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, se otorgó Licencia Ambiental Global al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, para la explotación de un yacimiento de material de construcción (arena, grava, gravilla, recebo) con un volumen máximo de 351.500 metros cúbicos (m³), en predios de la finca “El Blandón”, ubicada en la vereda Las Casitas, jurisdicción del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar, sobre una extensión superficiaria de 206,25 hectáreas (has), detallándose con ello, las coordenadas del polígono donde se autorizó la explotación minera. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo, el instrumento ambiental se otorgó por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el Contrato de Concesión No. 0338-20 y cobija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono; mientras que, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la referida providencia, quedaron definidos los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO 20001 31 05 002 2024 10309-00 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20”

Mediante radicado No. 20159060020522 del 25 de septiembre de 2015, se allegó copia del Contrato de Operación Minera suscrito entre los señores JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0338-20 y la sociedad AGREGADOS Y CONCRETOS DEL NORTE DE COLOMBIA “AGRENCOL”, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR TOVAR, por un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su refrendación, la cual se hizo efectiva el día 17 de julio de 2015.

Mediante Resolución VSC No. 001192 del 15 de noviembre de 2018, con constancia de ejecutoria del 27 de marzo de 2019, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del tiempo restante de la etapa de Exploración de conformidad con el concepto técnico CT-0236-2007 emitido por la secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar, a través del cual fue aprobado el PTO del contrato de concesión No. 0338-20, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se modifican el término de las etapas del contrato de concesión No. 0338-20, las cuales quedarán así:

- **EXPLORACIÓN:** un (01) año
- **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:** tres (3) años
- **EXPLOTACIÓN:** el término restante, esto es veintiséis (26) años. “.

Mediante Resolución VSC No. 000273 de 11 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No 0338-20, otorgado al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, identificado con la C.C. No. 72.213.669, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No 0338-20, suscrito con el señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, identificado con la C.C. No. 72.213.669, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No 0338-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, en su condición de titular del contrato de concesión N **0338-20**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de Valledupar, departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO 20001 31 05 002 2024 10309-00 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20"

en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No 0338-20. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No 0338-20, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, en su condición de titular del contrato de concesión No 0338-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.”.

La resolución anterior, tal como consta en la Certificación de notificación electrónica GGN-2024-EL-0785 del 08 de abril de 2024, fue notificada al señor JUAN JOSE RIVERO OVALLE titular del Contrato de Concesión No. 0338-20, el día catorce (14) de marzo de 2024, a las 11:25 AM, cuando fue enviado el mensaje de datos a los correos electrónicos autorizados: riverovallejuan2018@gmail.com y mariaclarett3108@hotmail.com, desde el correo institucional notificacioneselectronica@anm.gov.co, donde se encuentra la evidencia digital.

Mediante Resolución No. VSC 000736 del 22 de agosto de 2024, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la Resolución VSC No. 000273 del 11 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 0338-20 (...),” acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 29 de agosto de 2024, de acuerdo con la constancia de ejecutoria PARV-2024-CE-065 de 13 de septiembre de 2024.

Mediante escrito de Referencia: Acción de Tutela con Medida con medida transitoria de suspensión provisional a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el señor Juan Jose Rivero Ovalle a través de apoderado señora Liliana del Carmen Cadena Barrios, acudió ante el Juez Constitucional de Tutela (Reparto) de Valledupar, con objeto de que le fuera concedida la siguiente solicitud de la tutela “Se solicita al juez de tutela que ordene, como medida transitoria, la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones VSC 000273 y VSC 000736 de 2024, y se restablezca el contrato de concesión hasta que se resuelva de fondo la vulneración al debido proceso y violación al principio de legalidad en el proceso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del derecho. Esta tutela busca salvaguardar temporalmente los derechos vulnerados, mientras se lleva a cabo el proceso contencioso administrativo que evaluará la nulidad de los actos administrativos”.

Mediante fallo de tutela del 26 de noviembre de 2024, de radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar Cesar, resolvió:

“... **PRIMERO: TUTELAR** los derechos invocados, por LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS, en calidad de apoderada judicial de JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, contra AGENCIA NACIONAL MINERA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, LUZ STELLA PADILLA JAIME; Coordinadora PAR-Vpar, JULIO CESAR PANESSO MARULANDA; Coordinador PAR-Vpar, INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS; Coordinador PAR-Vpar, CLÍNICA EL ROSARIO, SEGURO DE VIDA SURAMERICANA, JIMMY ZULUAGA; ingeniero, ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a AGENCIA NACIONAL MINERA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA como medida transitoria, la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones VSC 000273 DE 2024 y VSC 000736 de 2024, y por consiguiente restablecer el contrato de concesión hasta ser

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO 20001 31 05 002 2024 10309-00 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20"

resuelto de fondo el asunto, contando con un término de cuatro (04) meses para surtir trámite en proceso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del derecho

TERCERO: De no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11594 del 13/07/2020 y la Circular PCSJC20-29 del 29/07/2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **CUARTO:** Notifíquese a las partes por los medios tecnológicos existente...".

En atención a lo anterior, se procedió a emitir la constancia No. PARV-2024-CV-18 del 12 de diciembre de 2024, por medio de la cual se dejó sin efectos la constancia de ejecutoria No. PARV-2024-CE-065 del 13 de septiembre de 2024, así como la publicación de la liberación de área PARV-2024-LA-014 del 20 de septiembre de 2024, de conformidad con el fallo de tutela referido anteriormente.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el fallo de tutela del 26 de noviembre de 2024, de radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, dentro del Contrato de Concesión No. 0338-20, se procede a dar cumplimiento al mismo.

Ahora bien, de acuerdo con el Concepto de la Agencia Nacional de Minería -ANM sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas por autoridades judiciales, conforme al Escrito de Prensa Jurídica publicado el día 16 de mayo de 2024, es claro para la Entidad que en cualquier tiempo le asiste el deber de dar cumplimiento y acatar las órdenes judiciales, tal y como son proferidas por la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las solicitudes de aclaración y adición, que prevé la normativa vigente. El referido texto reza:

"Por lo anterior, corresponde a esta Entidad cumplir la orden en cuestión, en los estrictos términos señalados por la autoridad judicial, debido a que conforme lo estipulado por el artículo 228 de la C.P. y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 – estatutaria de justicia -, las decisiones de los jueces de la república son independientes y deben ser cumplidas íntegramente por parte de sus destinatarios. En línea con lo anterior, el artículo 6° de la Constitución Política, establece que los servidores públicos son responsables ante las autoridades, por infringir la Constitución y las leyes, y lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, por lo que el servidor público competente, para cumplir con una orden judicial, deberá hacerlo de acuerdo con lo estrictamente ordenado por la autoridad judicial competente, más cuando no le corresponde efectuar interpretaciones a los fallos u órdenes que se emitan, porque ello además de una intromisión en las competencias de la rama judicial del poder público, puede significar un desacato a fallo, sancionable conforme al ordenamiento jurídico."

En consecuencia, se procede en esta instancia a adoptar las medidas ORDENADAS en el segundo punto del resuelve del Fallo de Tutela de fecha 26 de noviembre de 2024 de radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00

"SEGUNDO: ORDENAR a AGENCIA NACIONAL MINERA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA como medida transitoria, la suspensión provisional de los efectos de las resoluciones VSC 000273 DE 2024 y VSC 000736 de 2024, y por consiguiente restablecer el contrato de concesión hasta ser resuelto de fondo el asunto, contando con un término de cuatro (04) meses para surtir trámite en proceso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del derecho"

De acuerdo a lo previamente indicado, es necesario que se recapture el área del título minero N° 0338-20 y se realice la desanotación en el Registro Minero Nacional, de la inscripción de la terminación por caducidad del contrato en estudio; lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, en el segundo punto del resuelve del Fallo de Tutela de fecha 26 de noviembre de 2024 de radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RADICADO 20001 31 05 002 2024 10309-00 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0338-20"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero que proceda con la desanotación en el Registro Minero Nacional de la terminación por caducidad del Contrato de Concesión No. 0338-20, otorgado al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE, identificado con la C.C. No. 72213669, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar en el segundo punto del resuelve del Fallo de Tutela de fecha 26 de noviembre de 2024, radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00 y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero **RECAPTURAR** el polígono asociado al contrato de concesión No. **0338-20**, identificado con el código **RMN HHHI-05**, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, en el segundo punto del resuelve del Fallo de Tutela de fecha 26 de noviembre de 2024, radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00 y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de Valledupar departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para que procedan con la medida transitoria de la suspensión provisional de los efectos derivados en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar, en el segundo punto del resuelve del Fallo de Tutela de fecha 26 de noviembre de 2024 de radicado 20001 31 05 002 2024 10309 00.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería-ANM – Punto de Atención Regional Valledupar, COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor JUAN JOSÉ RIVERO OVALLE en su condición de titular del contrato de concesión No. 0338-20 y/o a través de su apoderada señora LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez se surta lo dispuesto en el artículo anterior, REMITASE por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM - Punto de Atención Regional Valledupar al Grupo de Catastro y Registro Minero, el presente acto administrativo, junto con las Resoluciones VSC No. 000273 de 11 de marzo de 2024 y VSC 000736 del 22 de agosto de 2024; así como la constancia No. PARV-2024-CV-18 del 12 de diciembre de 2024, por medio de la cual se dejó sin efectos la constancia de ejecutoria No. PARV-2024-CE-065 del 13 de septiembre de 2024 y la publicación de la liberación de área PARV-2024-LA-014 del 20 de septiembre de 2024, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.13 11:39:32
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodriguez, Abogada PAR-V
Revisó: Julio Cesar Panesso, Profesional PAR-Valledupar
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM